



Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	03:00 DE LA TARDE
RADICADO	08001311000920210034100
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	DIANA MARGARITA VITOLA URANGO
DEMANDADO	MARIA CAMILIA SIR BRITO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FAISAL SIR ARRIETA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

DIANA MARGARITA VITOLA URANGO.

APODERADO JUDICIAL: ANGEL DAULBERTO GUZMAN COHEN

PARTE DEMANDADA:

LILIA LUZ BRITO MERCADO, en representación de su menor hija MARIA CAMILA SIR BRITO.

APODERADO JUDICIAL: GINO CESAR CORDOBA RINCON

CURADOR AD-LITEM: BORYS FERNANDO DELGADO RIVAS.

TESTIGOS:

Parte demandante:

ALVARO ENRIQUE TORRES OJEDA.

ANA NEREIDA TORRES LOPEZ.

CLAUDIA PATRICIA ROBAYO VELANDIA.

Parte demandada:

SANDRA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ.

HECTOR DE JESUS MARCHENA.

De oficio:

ROCIO PATRICIA ARRIETA DE SIR

FAISAL SIR ROSELLON

ETAPA PROBATORIA:

En este estado de la diligencia, se recepciona los **testimonios** de la **parte demandante**, correspondientes al de los señores ALVARO ENRIQUE TORRES OJEDA, ANA NEREIDA TORRES LOPEZ y CLAUDIA PATRICIA ROBAYO VELANDIA.

Así mismo, se recepciona los **testimonios** de **oficio**, de los señores ROCIO PATRICIA ARRIETA DE SIR y FAISAL SIR ROSELLON.

Por último, se recepciona los **testimonios** de la **parte demandada**, correspondientes al de los señores SANDRA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ y HECTOR DE JESUS MARCHENA.

El Despacho, declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. NO Reponer el auto que declara precluida la etapa probatoria dentro del presente proceso.
2. Suspender la presente diligencia judicial, para continuarla el día **10 de junio de 2022**, a las **nueve de la mañana (9:00 am)**, con la etapa de alegatos y sentencia.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY